

OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Noveno periodo de sesiones 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004 C-9/DEC.7 30 de noviembre de 2004 ESPAÑOL Original: INGLÉS

DECISIÓN

SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INTERMEDIOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUS ARSENALES DE ARMAS QUÍMICAS DE LA CATEGORÍA 1

La Conferencia de los Estados Partes,

Habiendo considerado la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo (en adelante, el "Consejo") en su trigésimo séptimo periodo de sesiones (EC-37/DEC.8, de fecha 1º de julio de 2004), para que la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la "Conferencia"), en su noveno periodo de sesiones, conceda a la Jamahiriya Árabe Libia prórrogas en relación con los plazos intermedios para la destrucción de sus arsenales de armas químicas de la categoría 1;

Por la presente:

Concede, en principio, prórrogas en relación con los plazos intermedios de las fases 1, 2 y 3 para que la Jamahiriya Árabe Libia destruya el 1%, 20% y 45%, respectivamente, de sus arsenales de armas químicas de la categoría 1, entendiéndose que:

- a) dichas prórrogas no alterarán en modo alguno la obligación que tiene la Jamahiriya Árabe Libia de destruir todas sus armas químicas de la categoría 1, en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la "Convención");
- b) la Jamahiriya Árabe Libia presentará al Consejo, con la mayor brevedad, pero a más tardar el 31 de diciembre de 2004, información detallada que complemente el plan general para la destrucción de sus arsenales de armas químicas de la categoría 1 (EC-36/DG.20, de fecha 26 de marzo de 2004), incluidas las fechas específicas propuestas para cada uno de los plazos intermedios mencionados;
- c) la Jamahiriya Árabe Libia mantendrá informado al Consejo, en periodos de sesiones ordinarios alternos y con documentación justificativa, respecto del estado de sus planes para el cumplimiento de dicha obligación en materia de destrucción;

- d) el Director General informará periódicamente al Consejo sobre los avances realizados por la Jamahiriya Árabe Libia con respecto a la destrucción de sus armas químicas, de conformidad con las obligaciones que le competen en virtud de la Convención; y
- e) el Presidente del Consejo, en el ejercicio de sus competencias y en cooperación con el Director General, informará periódicamente al Consejo sobre estos asuntos; y

Autoriza al Consejo a que fije fechas específicas para los plazos correspondientes al 1%, 20% y 45%, con miras a que el Consejo adopte una decisión, en su próximo periodo ordinario de sesiones, tras haber presentado la Jamahiriya Árabe Libia información detallada con arreglo al apartado b) que antecede, y con miras a que el Presidente del Consejo informe a la Conferencia, en su décimo periodo de sesiones, en relación con las medidas que el Consejo haya tomado.

---0---